

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas con 00 minutos del día de 16 de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen en la sala de juntas de planta baja de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**), la Quinta Sesión Ordinaria de dos mil veintitrés del Comité de Transparencia **SESNA**, a la cual asistieron el Lic. Ricardo Baeza Santana, Titular de la Unidad de Transparencia, la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, Titular del Órgano Interno de Control, el Lic. Raúl Hernández López, Responsable del Área Coordinadora de Archivos, la Mtra. Nalleli Sánchez Vega, Jefa de departamento de Auditoría Interna, y la Lic. Tania Alejandra Medina Solares, Jefa de Departamento de Transparencia en la **SESNA** con la finalidad de analizar, discutir y aprobar el siguiente:

#### Orden del día

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Presentación del proyecto de resolución **CT/015-Clasif.VP/2023**, para análisis y en su caso aprobación de la clasificación por confidencialidad y elaboración de las versiones públicas realizadas por la Dirección General de Administración, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **331637023000087**.
3. Presentación del proyecto de resolución **CT/016-Clasif.VP/2023**, para análisis y en su caso aprobación de la clasificación por confidencialidad y elaboración de las versiones públicas realizadas por la Dirección General de Administración, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **331637023000088**.
4. Presentación del proyecto de resolución **CT/017-Clasif.VP/2023**, para análisis y en su caso aprobación de la clasificación por confidencialidad y elaboración de las versiones públicas realizadas por la Dirección General de Administración, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **331637023000103**.
5. Presentación del proyecto de resolución **CT/018-Ampl/2023** para aprobar la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a la información **331637022000114** presentado por la Dirección General de Administración.
6. Asuntos Generales.
7. Cierre de sesión.

## 1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

El Lic. Ricardo Baeza Santana, Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los concurrentes a esta reunión procediendo a dar lectura a la lista de asistencia, haciendo constar que se encuentran presentes todos los convocados, motivo por el cual declara que existe quórum para llevar a cabo la Quinta Sesión Ordinaria del dos mil veintitrés del Comité de Transparencia de la **SESNA**.

## 2. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CT/015-Clasif.VP/2023

El Presidente del Comité de Transparencia presenta a los miembros del Comité de Transparencia los proyectos de resolución señalados en los puntos dos, tres y cuatro del orden del día.

- I. Con relación a la solicitud de acceso a la información con folio **331637023000087**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia el 24 de marzo de 2023 se turnó a la Dirección General de Administración (DGA) para que en el ámbito de su competencia diera contestación a la misma, la cual versa sobre lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1º, 6º párrafo segundo, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 7, 23, 122, 124, 129, 132 párrafo primero, 133, y 134 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito: B) Respecto de los Directores Generales o Directores de Área del ente público. 1. Deseo conocer que autoridad, y bajo que procedimiento, se designa a los Directores Generales o Directores de Área de su ente público, así como el fundamento legal para su designación. 2. ¿Cómo fue la terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023? (Es decir, conclusión del cargo, destitución, despido o renuncia). 3. ¿En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público, éstos recibieron finiquito o compensación durante los años de 2022 y/o 2023? 4. En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público ¿cómo fue la integración del cálculo, y desglose por concepto del finiquito o compensación, durante los años de 2022 y/o 2023? 5. En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público ¿cuál es el fundamento legal (laboral y

Página 2 de 12

administrativo) que justifique el pago del finiquito o compensación correspondiente durante los años de 2022 y/o 2023? 6. Solicito la versión pública del acuerdo y/o convenio celebrado ante la autoridad laboral durante los años de 2022 y/o 2023, lo anterior con motivo de la terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado. 7. En caso de que la terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023, fuera determinada por el órgano de gobierno, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado de tal determinación. 8. En su caso, solicito la renuncia de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado. 9. ¿Quiero conocer si derivado de la revisión por parte de cualquier autoridad de fiscalización o control se ordenó el reintegro del finiquito o compensación durante los años de 2022 y/o 2023, por la entrega de este a los Directores Generales o Directores de Área del ente público?" (SIC).

- II. La **Dirección General de Administración** solicitó de manera fundada y motivada vía Plataforma Nacional de Transparencia, se aprobara la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información requerida por la persona solicitante.
- III. El **Comité de Transparencia**, en términos de los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP confirmó la ampliación señalada en el punto anterior por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 celebrada el 28 de abril de 2023.
- IV. Ahora bien, informó que el 09 de mayo de 2023 la **Dirección General de Administración** solicitó a la **Unidad de Transparencia** someter a consideración del **Comité de Transparencia** la propuesta de versión pública de las renuncias de personas que fueron servidoras públicas de la SESNA, conforme a lo siguiente:

"Sobre el particular, y una vez identificada la documentación requerida por el particular, se identificó que contiene información de datos personales, por lo que le solicito por su amable conducto, poner a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la presente solicitud de acceso a la información."

- V. *En ese sentido, señaló que se pone a consideración que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 23, 68 fracción VI, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la LGTAIP y 9, 16,97, primer y tercer párrafo; 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la LFTAIP.*

*Lo anterior, debido a la siguiente argumentación:*

- Se debe testar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), toda vez que el RFC, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial, y la **Huella Digital** se tiene que testar, toda vez que consiste en la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, se considera que es una característica individual considerada como un dato que muestra características únicas que identifican a una persona.*
- VI. *Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la LFTAIP aprueban por unanimidad la siguiente:*

**Resolución: CT/015-Clasif.VP/2023.-** *El Comité de Transparencia de la SESNA, en términos de los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la LFTAIP, CONFIRMA que los datos testados en las versiones públicas de los documentos de referencia son de carácter confidencial.*

### 3. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CT/016-Clasif.VP/2023

- I. *Con relación a la solicitud de acceso a la información con folio **331637023000088**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia el 24 de marzo de 2023 se turnó a la Dirección General de Administración (DGA) para que en el ámbito de su competencia diera contestación a la misma, la cual versa sobre lo siguiente:*

*“Con fundamento en los artículos 1º, 6º párrafo segundo, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 7, 23, 122, 124, 129, 132 párrafo primero, 133, y 134 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito: C) Respecto de los Jefes de Departamento del ente público. 1. Deseo conocer que autoridad, y bajo que procedimiento, se designa a los Jefes de Departamento de su ente público, así como el fundamento legal para su designación. 2. ¿Cómo fue la terminación de la relación laboral de los Jefes de Departamento de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023? (Es decir, conclusión del cargo, destitución, despido o renuncia). 3. ¿En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Jefes de Departamento de su ente público, éstos recibieron finiquito o compensación durante los años de 2022 y/o 2023? 4. En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Jefes de Departamento de su ente público ¿cómo fue la integración del cálculo, y desglose por concepto del finiquito o compensación, durante los años de 2022 y/o 2023? 5. En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Jefes de Departamento de su ente público ¿cuál es el fundamento legal (laboral y administrativo) que justifique el pago del finiquito o compensación correspondiente durante los años de 2022 y/o 2023? 6. Solicito la versión pública del acuerdo y/o convenio celebrado ante la autoridad laboral durante los años de 2022 y/o 2023, lo anterior con motivo de la terminación de la relación laboral de los Jefes de Departamento de su ente público, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado. 7. En caso de que la terminación de la relación laboral de los Jefes de Departamento de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023, fuera determinada por el órgano de gobierno, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado de tal determinación. 8. En su caso, solicito la renuncia de los Jefes de Departamento de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado. 9. ¿Quiero conocer si derivado de la revisión por parte de cualquier autoridad de fiscalización o control se ordenó el reintegro del finiquito o compensación durante los años de 2022 y/o 2023, por la entrega de este a los Jefes de Departamento del ente público?” (SIC).*

- II. *La Dirección General de Administración solicitó de manera fundada y motivada vía Plataforma Nacional de Transparencia, se aprobara la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información requerida por la persona solicitante.*

III. El **Comité de Transparencia**, en términos de los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP confirmó la ampliación señalada en el punto anterior por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 celebrada el 28 de abril de 2023.

IV. Ahora bien, informó que el 09 de mayo de 2023 la **Dirección General de Administración** solicitó a la **Unidad de Transparencia** someter a consideración del **Comité de Transparencia** la propuesta de versión pública de las renunciaciones de personas que fueron servidoras públicas de la SESNA, conforme a lo siguiente:

" En este sentido, y una vez identificada la documentación requerida por el particular, se identificó que contiene información de datos personales, por lo que le solicito por su amable conducto, poner a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la presente solicitud de acceso a la información."

V. En ese sentido, señaló que se pone a consideración que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**); 23, 68 fracción VI, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la **LGTAIP** y 9, 16, 97, primer y tercer párrafo; 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP**.

Lo anterior, debido a la siguiente argumentación:

- Se deben testar el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), toda vez que el RFC, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial, **el número de contacto particular y/o celular**, se tiene que testar, toda vez que constituye un medio para comunicarse con la persona física identificada o identificable, por lo que la hace localizable. Por lo tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona respectiva, el **correo electrónico**, ya que el correo electrónico se puede asimilar a otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la

*intimidad de la persona de que se trate, y el **Número de empleado**, toda vez que permite hacer identificable y localizable a su titular, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial, por lo que se considera como dato personal.*

- VI.** *Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la **LFTAIP** aprueban por unanimidad la siguiente:*

**Resolución: CT/016-Clasif.VP/2023.-** *El Comité de Transparencia de la **SESNA**, en términos de los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la **LFTAIP**, **CONFIRMA** que los datos testados en las versiones públicas de los documentos de referencia son de carácter confidencial.*

#### **4. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CT/017-Clasif.VP/2023**

- I.** *Con relación a la solicitud de acceso a la información con folio **331637023000103**, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia el 27 de marzo de 2023 se turnó a la Dirección General de Administración (**DGA**) para que en el ámbito de su competencia diera contestación a la misma, la cual versa sobre lo siguiente:*

*“Con fundamento en los artículos 1º, 6º párrafo segundo, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 6, 7, 23, 122, 124, 129, 132 párrafo primero, 133, y 134 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respetuosamente solicito: A) Respecto del titular del ente público. 1. Deseo conocer que autoridad, y bajo que procedimiento, se designa al titular de su ente público, así como el fundamento legal para su designación. 2. ¿Cómo fue la terminación de la relación laboral del titular de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023? (Es decir, conclusión del cargo, destitución, despido o renuncia). 3. ¿En caso de que existiera terminación de la relación laboral del titular de su ente público, éste recibió finiquito o compensación durante los años de 2022 y/o 2023? 4. En caso de que existiera terminación de la relación laboral del titular de su ente público ¿cómo fue la integración del cálculo, y desglose por concepto del finiquito o*

compensación, durante los años de 2022 y/o 2023? 5. En caso de que existiera terminación de la relación laboral del titular de su ente público ¿cuál es el fundamento legal (laboral y administrativo) que justifique el pago del finiquito o compensación al titular de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023? 6. Solicito la versión pública del acuerdo y/o convenio celebrado ante la autoridad laboral durante los años de 2022 y/o 2023, lo anterior con motivo de la terminación de la relación laboral del titular de su ente público solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado. 7. En caso de que la terminación de la relación laboral del titular de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023, fuera determinado por el órgano de gobierno, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado de tal determinación. 8. En su caso, solicito la renuncia del titular de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado. 9. ¿Quiero conocer si derivado de la revisión por parte de cualquier autoridad de fiscalización o control se ordenó el reintegro del finiquito o compensación durante los años de 2022 y/o 2023, por la entrega de este al titular del ente público? B) Respecto de los Directores Generales o Directores de Área del ente público. 1. Deseo conocer que autoridad, y bajo que procedimiento, se designa a los Directores Generales o Directores de Área de su ente público, así como el fundamento legal para su designación. 2. ¿Cómo fue la terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público durante los años de 2022 y/o 2023? (Es decir, conclusión del cargo, destitución, despido o renuncia). 3. ¿En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público, éstos recibieron finiquito o compensación durante los años de 2022 y/o 2023? 4. En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público ¿cómo fue la integración del cálculo, y desglose por concepto del finiquito o compensación, durante los años de 2022 y/o 2023? 5. En caso de que existiera terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público ¿cuál es el fundamento legal (laboral y administrativo) que justifique el pago del finiquito o compensación correspondiente durante los años de 2022 y/o 2023? 6. Solicito la versión pública del acuerdo y/o convenio celebrado ante la autoridad laboral durante los años de 2022 y/o 2023, lo anterior con motivo de la terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directores de Área de su ente público, solicito el documento original en versión electrónica archivo pdf escaneado. 7. En caso de que la terminación de la relación laboral de los Directores Generales o Directo" (SIC).

II. La **Dirección General de Administración** solicitó de manera fundada y motivada vía Plataforma Nacional de Transparencia, se aprobara la

Página 8 de 12

*ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información requerida por la persona solicitante.*

- III. *El **Comité de Transparencia**, en términos de los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP confirmó la ampliación señalada en el punto anterior por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales en la Cuarta Sesión Extraordinaria 2023 celebrada el 28 de abril de 2023.*
- IV. *Ahora bien, informó que el 09 de mayo de 2023 la **Dirección General de Administración** solicitó a la **Unidad de Transparencia** someter a consideración del **Comité de Transparencia** la propuesta de versión pública de las renunciaciones de personas que fueron servidoras públicas de la SESNA, conforme a lo siguiente:*

*" En este sentido, y una vez identificada la documentación requerida por el particular, se identificó que contiene información de datos personales, por lo que le solicito por su amable conducto, poner a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas de la presente solicitud de acceso a la información."*

- V. *En ese sentido, señaló que se pone a consideración que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPPO**); 23, 68 fracción VI, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la **LGTAIP** y 9, 16, 97, primer y tercer párrafo; 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP**.*

*Lo anterior, debido a la siguiente argumentación:*

- Se deben testar el Registro Federal de Contribuyentes (**RFC**), Se tiene que testar, toda vez que el **RFC**, se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior, el **RFC** contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial; y la **Huella Digital**, se tiene que testar, toda vez que consiste en la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, se considera que es una característica*

Handwritten blue mark consisting of a checkmark and the number '24'.

*individual considerada como un dato que muestra características únicas que identifican a una persona.*

- VI.** *Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la **LFTAIP** aprueban por unanimidad la siguiente:*

**Resolución: CT/017-Clasif.VP/2023.-** *El Comité de Transparencia de la **SESNA**, en términos de los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y 64, 65 fracción II, 97, 108, 118, 135 y 140 de la **LFTAIP**, **CONFIRMA** que los datos testados en las versiones públicas de los documentos de referencia son de carácter confidencial.*

## **5. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CT/018-Ampl/2023**

- I.** *Ahora bien, el Presidente del Comité informó que el quince de mayo de 2023, la Dirección General de Administración solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del **Comité de Transparencia** la solicitud de prórroga para la entrega de información, del folio **331637023000114**, con la finalidad de elaborar la propuesta de respuesta relativa a lo siguiente:*

*“Con fundamento en los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 122 y demás aplicables de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción solicito el acceso a la información y documentos públicos que se señalan a continuación: 1. Documento o documentos que integren el expediente de Blanca Patricia Talavera Torres, incluyendo todos los documentos a partir de los cuales y/o con base en los cuales se hubiere celebrado un contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios posterior al de 11 de marzo de 2022. 2. Documento o documentos a partir de los cuales y/o con base en los cuales se acredite la actual relación contractual y laboral de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción con Blanca Patricia Talavera Torres como integrante del Comité de Participación Ciudadana. 3. Los documentos con los cuales Blanca Patricia Talavera Torres hubiere*

*acreditado su capacidad, experiencia e idoneidad de perfil para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.”(SIC.)*

- II. *Asimismo señaló que con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en términos del Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, atentamente solicito su amable intervención y apoyo para realizar las gestiones que resulten pertinentes para proceder a la ampliación al plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa.*

*Lo anterior, en atención a las consideraciones siguientes:*

*“Para atender a cabalidad lo que requiere el particular, se necesita realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de la Dirección de Recursos Humanos, que implica verificación de la documentación.*

*Se informa que las personas adscritas a la Dirección de Recursos Humanos están trabajando de manera conjunta, buscando en los archivos y registros que tienen en su resguardo para entregar todos los datos requeridos, en su caso, se hayan llevado a cabo durante los diferentes periodos.*

*En adición, es de indicar que la Dirección de Recursos Humanos, está realizando un análisis minucioso de la documentación debido a que pudiera contener información que sea confidencial o reservada.*

*Así entonces, bajo este contexto se estima que, para garantizar la transparencia y el acceso a la información verificable, actualizada y completa de la documentación requerida, se solicita de un plazo mayor a los veinte días que se señala la normatividad en la materia de acceso a la información pública.”*

- III. *Los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP** y los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la **LFTAIP** aprueban por unanimidad la siguiente:*

*Handwritten signature and mark in blue ink.*

**Resolución: CT/018-Ampl/2023.-** El Comité de Transparencia de la **SESNA**, en términos de los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la **LFTAIP** y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la **LGTAIP**, **CONFIRMA** la solicitud de ampliación en el plazo de respuesta por el plazo de 10 día hábiles adicionales de manera excepcional para la entrega de la información solicitada.

## 6. Cierre de la sesión

Al no haber más asuntos a tratar, se da por terminada la sesión siendo las 12 horas con 00 minutos del día de su inicio y se firma esta acta por los que en ella participaron.



**Ricardo Baeza Santana**  
Titular de la Unidad de  
Transparencia y Presidente  
del Comité de Transparencia  
en la SESNA



**Raúl Hernández López**  
Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos de  
la SESNA



**Mónica Vargas Ruiz**  
Titular del Órgano interno de  
Control en la SESNA